



El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo el "Servicio de Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles para Oficinas y Almacenes Generales" (Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz), este lo celebran por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, representada por el Delegado Federal en el Estado de Veracruz, el C. Diego Cobo Terrazas, asistido por los titulares de la Subdirección Administrativa, representado por el C. Pablo Vilaboa Ulloa; y de la Subdelegación de Inspección Industrial, representada por el C. Gabriel García Parra, estos dos últimos como responsables de la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades de los "Servicios" contratados, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA PROCURADURÍA", y por la otra parte la empresa denominada Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, a la que en lo sucesivo se le designará como "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se denominarán "LAS PARTES", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

- I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara: -----
- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.-----
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaria, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.-----
- I.3. Que el C. Diego Cobo Terrazas, Delegado Federal en el Estado de Veracruz, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
- I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar el "Servicio de vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles para Oficinas y Almacenes Generales", por lo que el Subdirector de Administración y el Subdelegado de Inspección Industrial, declaran que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para la realización de los servicios de vigilancia. -----
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" los "SERVICIOS", declarando "LA PROCURADURÍA" que "EL PROVEEDOR"



cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo derivado del servicio de vigilancia que la empresa presta, siendo la más viable en cuanto a calidad, capacidad técnica y oportunidad, mediante el que se ofrece las mejores condiciones a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.-----

- I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado al Subdirector Administrativo, como Administrador del Contrato y a las personas que éstos determinen, como responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, mediante designación oficial. -----
- I.7. Que se adjudica el presente contrato mediante el proceso de Adjudicación Directa a "EL PROVEEDOR", derivado de lo establecido en artículo 3 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2018, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Procuraduría, en su primera Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2019, mediante el cual se estipulan los montos máximos de Adjudicación a considerar, así como al proceso de Adjudicación Directa con pedido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40, 41, 42, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los "SERVICIOS" en la partida 33801 "Servicio de vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles para Oficinas y Almacenes Generales" del presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal. -----
- I.9. "LA PROCURADURÍA" manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2-----
- I.10. Que se señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 5 de febrero N° 11, Tercer piso, C.P. 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz.; y como domicilio legal el sito en Camino al Ajusco número 200 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 142019, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. -----
- I.10. Que se celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----
- II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara: -----
- II.1. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad Jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz-----
- II.2. Está representado por su comisionado el Licenciado Lic. Hector Manuel Riveros, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 1 de diciembre del 2018, su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz. -----
- II.3. Que su objeto social es, entre otros: Prestación de los servicios de vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles para Oficinas y Almacenes Generales. -----
- II.4. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este contrato.-----
- II.5. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal IPA0508126H7-----
- II.6. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----
- II.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse



- en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".-----
 - II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad. -----
 - II.10. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia las Fuentes, C.P. 91098 Xalapa, Veracruz. -----
 - III. Declaran las "PARTES", que: -----
 - III.1. En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.-----

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar los "SERVICIOS" con las características y especificaciones que se establecen en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR" por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagarle el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados. -----

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia a partir del 1º de enero del 2019 y termina el 31 de marzo de 2019. -----

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por la prestación de los "SERVICIOS" prestados conforme al presente contrato, la cantidad total de \$ 736.00 (Setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), por turno de veinticuatro horas durante el mes de enero del 2019 y la cantidad total de \$ 766.00 (Setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por turno de veinticuatro horas a partir del mes de febrero del 2019 hasta la terminación de la vigencia del contrato. De requerir equipo adicional, estará sujeto a la cotización que elabore la Gerencia de Facturación y Cobranza, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto. -----

CUARTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los "SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien, de considerarlo procedente, los aprobará por escrito. -----

QUINTA. - FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de los "SERVICIOS" mencionada en la cláusula tercera en la cuenta que será proporcionada por el beneficiario, mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa, para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Subdirección Administrativa.-----

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la notificación y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.-----

SEXTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de



la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado. -----

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionara en las instalaciones ubicadas en Calle 5 de febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000 en Xalapa Veracruz, 1 (uno) policía de turno de 24 x 24 horas los 365 días del año, con el siguiente equipo policial: Revolver Taurus (0.38) SPL con 15 cartuchos y se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella. -----

OCTAVA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de "LA PROCURADURÍA", con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOVENA.- En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, conforme al artículo 48 y a la guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, y en consideración a los antecedentes de cumplimiento de "EL PROVEEDOR", esta queda exceptuada de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.-----

DECIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" materia de este contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los "SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".-----

DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del titular de la Subdirección Administrativa, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe, cuando así lo determine la autoridad competente-----

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO N° PFFPA/36.6/6C.6/0001/19

EXPEDIENTE N° PFFPA/36.6/6C.6/0001-19

N° DE CUENTA:02-487-01

COMANDANCIA: XALAPA ORIENTE

referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar. -----

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que tratara como confidencial los datos personales que reciban o transmitan entre "LAS PARTES" incluyendo los datos personales de los empleados y/o representantes (datos personales). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre "LAS PARTES" -----

"EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "LA PROCURADURIA" sin consentimiento previo y por escrito de "LA PROCURADURIA". Asimismo "LA PROCURADURIA" manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de "EL PROVEEDOR", y estar conforme con los términos de este el cual puede consultarse en la siguiente liga (<http://www.ipax.gob.mx/privacidad/01-aviso-privacidad.pdf>) "LA PROCURADURIA" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "EL PROVEEDOR", sin el consentimiento previo por escrito de "EL PROVEEDOR". De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra dentro de los tres días siguientes contados a partir de que exista pérdida fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe. Propia de sus funcionario, empleados clientes o asesores. -----

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.-----

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR": -----

- a) Por la suspensión de los "SERVICIOS" de manera injustificada. -----
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad. -----
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales. -----
- d) Por no prestar los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente. -----
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los "SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este contrato. -----
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS". -----
- g) Por la falta de pago de dos o más facturas. -----
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente. --

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del



mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de esta. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los "SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados. -----

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos: -----

- a) Cuando concurren razones de interés general; -----
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; -----
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública; -----
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior. -----

La determinación de concluir anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz y el Administrador del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad. -----

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los "SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago. -----

VIGESIMA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas. -----

VIGÉSIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" en hacer cumplir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables y la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de los sujetos obligados -----



VIGÉSIMA CUARTA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente las partes reconocen su valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando para constancia, en tres ejemplares, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día 21 de enero de 2019.

REVISADO EN ASPECTOS LEGALES

Mtro. Juan José Aunón Segura
Gerente Jurídico y Consultivo del "IPAX"

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE VERACRUZ

C. Diego Cobo Terrazas

POR "EL INSTITUTO"

Lic. Héctor Manuel Riveros Hernández
Comisionado "IPAX"

CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ENCARGADOS DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL BIEN

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
DELEGACIÓN FEDERAL DE PROFEPA EN EL
ESTADO DE VERACRUZ

Lic. Pablo Vilaboa Ulloa

EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN
INDUSTRIAL DE LA DELEGACIÓN FEDERAL
DE PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Ing. Gabriel García Parra